

mil novecientos uno.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartegui*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 17 de 1901.—*P. Benítez Leal*.
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 63.—Por acuerdo superior acompaño á Ud ejemplares del Reglamento á que han de sujetarse las personas que remitan objetos á la Exposición Pan-Americana que próximamente se celebrará en la Ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, á fin de que esa autoridad los mande distribuir á cada uno de los vecinos del Municipio de su cargo, á quienes se les haya repartido la circular de esta Secretaría, número 53, fecha 9 del actual, relativa á dicho Certamen.

Quedo en espera de que acuse Ud. el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Enero de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Correspondencia particular del Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey, 20 de Enero de 1901.—Sr

El Sr. Ministro de Fomento me ha

significado la grande importancia que tiene para el país mejorar la raza caballar, y sabiendo yo que entre los negocios que Ud. gira, tiene la industria relativa al ganado de esa especie, á mi vez le hago presente la indicación del Sr. Ministro, manifestándole que los puntos principales de que él se ocupa, son:

“Primero. Que la mejora de la raza en referencia podría consistir en el aumento de la alzada de los caballos, cuidando además de que no se mezclen los propios para tiro con los que sean adecuados para la silla, en la inteligencia de que el Gobierno está dispuesto á ayudar de alguna manera los esfuerzos de los particulares para lograr el fin que se persigue.

Segundo. Que podrá convenir á algunos hacendados recibir caballos sementales, finos, que compraría el mismo Gobierno, pagándoselos después con potros quebrantados de tres á cuatro años de edad, con las condiciones reglamentarias que se exigen con respecto á los del uso del Ejército, ya sea para la caballería ó para la artillería á precios que pudieran ser casi iguales á los que importaron en los Estados Unidos los caballos que se compraron últimamente.

Tercero. Que para lograr el objeto que se desea, es necesario que las lleguas con que se deben cruzar los caballos finos tengan ciertos requisitos de alzada, de anchura y de color, á fin de que los productos sean posibles y llenen las condiciones reglamentarias que deben tener los caballos del Ejército.”

Y como la idea que entraña la carta de que he hecho referencia, es á todas luces levantada, y á nadie puede ocultarse que en sí misma tiende á procurar un adelanto en uno de los elementos de la

riqueza de esta región del país, le encarezco á Ud., que bien penetrado de la bondad de ella y tomando en cuenta sus importantes fines, se sirva decirme si está Ud. dispuesto á aprovechar los ofrecimientos de aquella Secretaría y, en ese caso, qué proposiciones le convendría hacer sobre el particular.

Suplicando á Ud. su pronta contestación, no dudo que pondrá su empeño en secundar los buenos propósitos de que se ha hablado.—Quedo de Ud. afmo. amigo y S.S., *P. Benítez Leal*.

Diputación Permanente del H. Congreso —Estado de Nuevo-León.—Núm. 72.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente proyecto de acuerdo:

1^a. "Se conmuta á la reo de lesiones María Atanacia Lázara, en pena pecuniaria la de prisión que se le impuso, en la parte que no ha extinguido.

2^a. La agraciada enterará en la Tesorería General del Estado la cantidad de tres pesos por cada mes que debiera durar aún su prisión."

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Enero de 1901.—*Aurelio Lartegui*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—La Cámara en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

1^a. Se aprueba el proyecto de reformas de la segunda parte del artículo 27 de la Constitución General de la República, en los términos aceptados

por el Congreso de la Unión, con fecha 14 de Diciembre último.

2^a.—Trascríbase á las Cámaras Federales y á las Legislaturas de los Estados para sus efectos.

Lo que tenemos el honor de insertar á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Enero de 1901.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

NUM. 71.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

El H. Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 16 del mes en curso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos uno.—*Manuel G. Rivero*, Diputado Presidente.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 31 de 1901.—*P. Benítez Leal.*
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, a todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas ambas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

1ª. Se concede al Sr. H. C. Harrinson ó á la Compañía que organice, exención de contribuciones del mismo Estado y Municipales, con exclusión de la predial, por el capital que invierta en la instalación de un taller para la separación de la plata y separación del plomo puro, cuyo taller establecerá en la Municipalidad de Cerralvo.

2ª. El término de esta exención será de siete años á contar desde hoy.

3ª. El Sr. Harrison ó la Compañía que organice, se obliga á invertir en la empresa cuando menos, la suma de veinte mil pesos, incluyendo en ella el capital circulante necesario.

4ª. El concesionario ó la Compañía que organice, garantizará el cumplimiento de su compromiso con un depósito de \$600,00 seiscientos pesos, que hará desde luego en la Tesorería Gral. del Estado y que perderá si en el término de ocho meses, contados desde esta misma fecha, no estuviere concluido y puesto en explotación el taller de que se trata.

5ª. El Sr. Harrison ó la Compañía que organice,

se tendrán siempre como mexicanos para todos los actos que se relacionen con esta concesión, quedando incondicionalmente sometidos á las leyes y autoridades de la República, y especialmente á las del Estado de Nuevo-León.

6ª. El concesionario ó la Compañía que organice, podrá traspasar esta concesión bajo cualquier forma legal; pero nunca y por ningún motivo podrá hacerlo en favor de un Gobierno extranjero ni admitir á este como socio, bajo pena de nulidad de esta misma concesión.

7ª. Queda expresamente prohibido al concesionario ó á la Compañía que organice, arrojar ó permitir que se tiren escorias ú otros desechos de la fundición en arroyos ú otras corrientes de aguas permanentes ó temporales de que se haga uso doméstico ó agrícola quedando sujeto el expresado concesionario ó la Compañía que organice, á los reglamentos de policía y salubridad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 4 de 1901.—*P. Benítez Leal.*
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 72.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta: